

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA PARA EL ACCESO Y USO DEL SERVICIO DEL SISTEMA LEXNET DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Madrid, a 4 de marzo de 2016

### REUNIDOS

De una parte, el Ministro de Justicia, **D. Rafael Catalá Polo**, actuando en representación de este Ministerio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

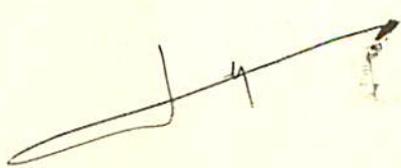
Y, de otra, **D. Valentín Pich Rosell**, Presidente del Consejo General de Economistas de España, actuando en nombre y representación del mencionado Consejo, de acuerdo con sus Estatutos.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO:** El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el *Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española*.

25

 1

El Artículo 3 del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Justicia, dispone que la Secretaría General de la Administración de Justicia es el órgano directivo que asume respecto a la Administración de Justicia las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su modernización, la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros, las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos, y la dirección e impulso de los procesos de traspaso de medios materiales y personales en esta materia.

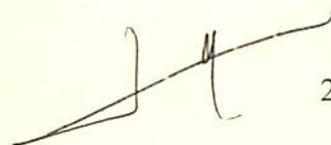
**SEGUNDO:** La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia tiene por objeto la regulación de la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y Organismos Públicos, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERO:** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 45, contiene el mandato legal para las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

**CUARTO:** El Ministerio de Justicia ha desarrollado un sistema de comunicaciones electrónicas securizadas en el ámbito de la Administración de Justicia denominado **Sistema LexNET**, basado en un sistema de correo electrónico seguro, que permite la comunicación bidireccional de las oficinas judiciales con los distintos operadores jurídicos, facilitando la realización de actos de comunicación procesal por los órganos judiciales, el traslado de copias y la presentación de escritos y documentos por los profesionales del Derecho.

El uso del Sistema LexNET se encuentra regulado en el *Real Decreto 84/2007, de 26 de enero*, sobre la implantación en la Administración de Justicia del mencionado sistema informático, en el que se determinan las condiciones generales y requisitos de utilización del sistema así como las reglas y criterios que se han de observar. A partir del 1 de enero de 2016 su regulación será la que establece el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET

25

 2

**QUINTO:** De conformidad con el *artículo 4.2* y en el *Anexo II* del citado Real Decreto, se entenderá preferente la vía telemática de comunicación con los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, así como otras Administraciones e Instituciones que habitualmente se relacionan con la Administración de Justicia.

**SEXTO:** El Consejo General de Economistas fue creado por Ley 30/2011, de 4 de octubre, que unifica las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles. Es el órgano representativo y coordinador de los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En la Orden ECC/402/2013, de 12 de marzo, se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Economistas, en el que se detallan sus órganos de gobierno y funciones.

De acuerdo al artículo 3 de dicha Orden, el Consejo General de Economistas es la entidad que agrupa, coordina y representa en los ámbitos nacional, europeo e internacional a los Colegios Generales y Consejos Autonómicos de Colegios Generales de Economistas de España, así como a los Colegios de Economistas y Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y sus respectivos Consejos Autonómicos, y a los profesionales colegiados, y ordena, defiende y protege en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, el ejercicio profesional, así como tutela los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados.

En el artículo 16 de la citada Orden, se establece que el Presidente del Consejo General de Economistas, le corresponde entre otras funciones, representar al Consejo General ante todo tipo de autoridades, organismos y personas físicas y jurídicas, ejercer la función máxima de administración del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Pleno o a la Comisión Permanente.

**SÉPTIMO:** Corresponde al Consejo General de Economistas, según el artículo 4.1 b). de la Orden ECC/402/2013, de 12 de marzo, ejercer las funciones que les sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes y dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, incluso a través del ejercicio del derecho de petición conforme a la Ley. Dentro del ámbito de otras actividades, se encuentran los convenios de colaboración con distintas entidades, ya sean de titularidad pública o privada. Asimismo, corresponde al Consejo General de Economistas, en el artículo 4) apartado m) fomentar y organizar, en su ámbito específico, actividades y servicios comunes que tengan por objeto la promoción profesional, cultural, así como el fomento de la ocupación, el perfeccionamiento técnico y profesional, el desarrollo de los sistemas de información y otros análogos.

25



**OCTAVO:** El Registro de Expertos en Economía Forense, REFOR-CGE es un órgano especializado integrado en el Consejo General de Economistas, que agrupa a los economistas y titulados mercantiles expertos en economía forense, que desarrollan entre otras funciones, la administración concursal, mediación concursal, la administración judicial y la actividad pericial.

Por todo ello y, en este escenario de cooperación que debe presidir las relaciones entre los Organismos con la Administración de Justicia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá, por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración.**-El presente Convenio busca cumplir con los siguientes objetivos:

La integración de los profesionales colegiados en los distintos colegios profesionales dependientes del Consejo General de Economistas de España como usuarios del Servicio LexNET y con ello permitir la interacción telemática y el envío de documentos electrónicos entre estos profesionales y los órganos judiciales radicados tanto en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia, como en aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, que dispongan del Sistema LexNET y acepten al Consejo General de Economistas de España como usuario, dándole de alta en su sistema de gestión procesal.

Entre las actividades profesionales que desarrollan los colegiados de los distintos Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles, este convenio se circunscribe inicialmente a las funciones que les corresponde como administración concursal, sin perjuicio de su extensión a otros servicios análogos a los que pudiera aplicarse por acuerdo entre las dos partes.

Con este objetivo, el Ministerio de Justicia proporcionará al Consejo General de Economistas de España los derechos de acceso y uso del mencionado Servicio.

**SEGUNDA.- Mejoras de los programas informáticos.**- El Ministerio de Justicia mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del aplicativo sujeto a este Convenio, por lo que cualquier modificación en el código fuente corresponderá única y exclusivamente a éste.

Los diferentes cambios en la aplicación informática y en la arquitectura e infraestructura tecnológica sobre la que se sustente el sistema, tendrá por finalidad la corrección de errores u omisiones, la introducción gradual de mejoras y nuevas funcionalidades, la adaptación a los cambios de

normativa, así como los cambios tecnológicos necesarios para su correcta utilización.

El Consejo General de Economistas de España podrá presentar propuestas de mejoras y nuevas necesidades en el servicio. El Ministerio de Justicia estudiará cada una de las peticiones y será el encargado de incorporar aquellas que se considere sean convenientes.

**TERCERA.- *Carácter gratuito del Servicio.***-El servicio objeto de este Convenio se realiza con carácter gratuito y no generará gastos ni obligaciones financieras para el Ministerio de Justicia ni para el Consejo General de Economistas de España.

**CUARTA.- *Compromisos de las partes.***-Para la consecución de los fines previstos en el presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a:

- Favorecer la utilización de las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de Justicia a través de LexNET.
- Impulsar el uso de certificados digitales de Prestadores de Servicios de Certificados cualificados, para asegurar la identificación y validación de los usuarios que operen en el sistema LexNET, así como la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de los documentos transmitidos.

Los certificados digitales que se utilicen serán los soportados por el Servicio LexNET.

Con carácter específico las partes se comprometen a:

- Al *Ministerio de Justicia* le corresponde el mantenimiento, administración y explotación del servicio LexNET y los sistemas asociados.
- Al *Consejo General de Economistas de España* le corresponde, en coordinación con los Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles:
  - a) Garantizar el funcionamiento de aquellos elementos que estuvieran instalados en sus dependencias, en coordinación con el Ministerio de Justicia, para garantizar el funcionamiento integrado y conjunto de todos los sistemas.
  - b) El despliegue y mantenimiento de la infraestructura local que necesiten sus usuarios.
  - c) El soporte y formación a los usuarios de los sistemas, para lo que contará con apoyo del Ministerio de Justicia, que desarrollará un programa de formación de formadores.
  - d) La gestión y administración de sus usuarios y la actualización de sus datos en el directorio general de los sistemas.
  - e) Comunicar al Ministerio de Justicia el nombre del administrador/s del sistema.

- f) Comunicar al Ministerio de Justicia el nombre del usuario de enlace con el Centro de Atención al Usuario (CAU) para LexNET.

El Consejo General de Economistas de España se compromete a no facilitar a terceros ninguna documentación técnica asociada al mismo, sin previo consentimiento del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia informará al Consejo General de Economistas de España en el contexto de la aplicación LexNET, cuál será la autoridad de certificación reconocida y los dispositivos seguros de generación de firma que se distribuirán a los usuarios.

**QUINTA.-Comisión de seguimiento-** Se establece una Comisión de seguimiento para este Convenio, constituida por dos representantes del Ministerio de Justicia y dos del Consejo General de Economistas, que se designarán transcurrido un mes desde la firma del Convenio. Los miembros de dicha Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La Comisión realizará el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del mismo. Igualmente, podrá proponer mejoras y modificar las actuaciones previstas en el Convenio, previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no supongan una alteración sustancial del objeto del Convenio. La Comisión de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, aunque podrá reunirse cuantas veces se considere necesario para la ejecución del presente Convenio. En todo caso, se reunirá siempre que lo solicite alguno de los integrantes de la misma.

**SEXTA.-Vigencia-** El presente Convenio tiene una duración de 5 años, a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por el mismo período de tiempo, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie expresamente con tres meses de antelación a la fecha en que se pretenda dar por finalizado.

**SEPTIMA.- Naturaleza del Convenio de Colaboración y resolución de controversias.-**El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión de seguimiento.

Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**OCTAVA.-Protección de Datos de carácter personal.** El Consejo General de Economistas y el Ministerio de Justicia, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones a la

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

**NOVENA.- Exención de responsabilidad-** El Ministerio de Justicia se exonera de responsabilidad por los actos dañosos a terceros que pueda realizar la entidad convenida.

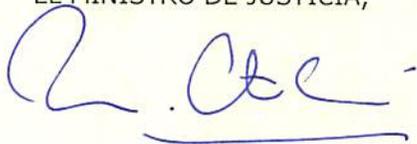
**DÉCIMA.- Causas de extinción del Convenio-** Serán causas de extinción de este Convenio:

- el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas
- el mutuo acuerdo de las partes
- la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

La Comisión de seguimiento adoptará las resoluciones que procedan para regular las actuaciones en curso adoptadas hasta ese momento en el ámbito del Convenio.

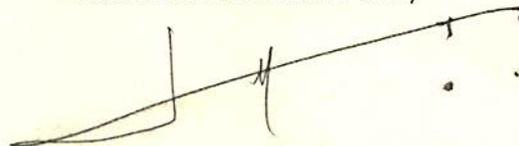
Y de conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes y obligando a las partes que cada cual representan, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,



Fdo: Rafael Catalá Polo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE  
ECONOMISTAS DE ESPAÑA,



Fdo: Valentín Pich Rosell

## ANEXO 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA.

#### ✓ REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA LEXNET

1. Será responsabilidad del Consejo General de Economistas de España, en coordinación con los Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles, el cumplimiento de los siguientes *requisitos técnicos en los puestos de usuario*:

- Ordenador personal con Procesador Intel Pentium o compatible, con al menos 256 Mbytes de memoria RAM.
- Sistema operativo Windows XP o superior.
- Lector de tarjetas criptográficas.
- Navegador Internet Explorer 5.5 o superior.
- Programa lector documentos PDF.
- Procesador de textos capaz de generar documentos RTF estándar.
- Posesión por parte de cada usuario que utilice el sistema de un certificado compatible X.509, emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido, en tarjeta criptográfica o token seguro equivalente, para firma digital y cifrado. Este elemento permitirá el acceso autenticado al servicio LexNET y será proporcionado en caso necesario por el Consejo General de Colegios de Economistas de España.
- Conexión a Internet de banda ancha, para garantizar que el acceso a la aplicación y, en particular, el envío y recepción de mensajes se realiza de forma correcta.

#### 2. Administración del sistema.

El Consejo General de Economistas de España deberá designar uno o más administradores del sistema que deberán contar con puestos de trabajo y certificados digitales como los antes descritos y que serán los encargados de autorizar o denegar las solicitudes de alta en los buzones dirigidos a gestionar las comunicaciones con los usuarios colegiados en los distintos Colegios de Economistas dependientes del mismo.

El Consejo General de Economistas de España será el encargado de comunicar al Ministerio la relación inicial de administradores y las

8

posteriores variaciones de dicha relación a través de la vía que se determine por la Comisión de seguimiento.

### *3. Formación.*

La formación necesaria para el uso del sistema por parte de los profesionales colegiados será asumida por el Consejo General de Economistas de España, si bien el Ministerio de Justicia llevará a cabo la formación inicial de formadores dependientes del Consejo General de Economistas de España, encargados de impartir la formación a los futuros usuarios del sistema.

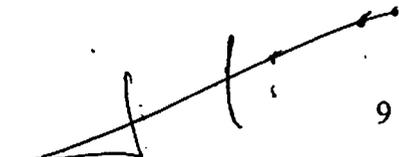
La formación de formadores por parte del Ministerio de Justicia se realizará en Madrid, en la sede de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia.

### *4.- Incorporación al sistema.*

La incorporación del Consejo General de Economistas de España al sistema LexNET se hará de forma progresiva.

La planificación se hará de forma consensuada entre el Ministerio de Justicia y la mencionada Institución.

25

  
9